

Boletín de sentencias de la Sala de lo Constitucional**24-2019 del 13.08.19**

Dando cumplimiento al Art. 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia informa las resoluciones notificadas en los distintos procesos constitucionales.

Amparos

Número de referencia	Información relacionada	Enlace
18-2017	Se declara no ha lugar la solicitud de sobreseimiento formulada por el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por no haberse acreditado la conformidad del señor REMF con los efectos del acto reclamado, pues dicho señor informó oportunamente al pagador general de esa institución que no aceptaba el depósito bancario que le fue realizado en concepto de indemnización y le notificó al banco en el que se efectuó el aludido depósito que mantuviera esa cantidad de dinero restringida para que el depositante pudiera retirarlo; asimismo declárase ha lugar al amparo solicitado por el referido señor contra el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por la vulneración de sus derechos de audiencia, defensa y a la estabilidad laboral; déjese sin efecto el despido efectuado por el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante el Acuerdo n° 599 de fecha 24 de octubre de 2016, por lo que el referido señor deberá continuar vinculado laboralmente a dicha institución ocupando el cargo de técnico II; por tanto páguese la cantidad pecuniaria equivalente a los salarios que dejó de percibir mientras estuvo cesante en el desempeño de sus labores en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con base en el art. 61 inc. 4° de la Ley de Servicio Civil; y	http://www.csj.gob.sv/Constitucion_al_2019/Amparos/04_ABRIL/0504_182017.pdf

	<p>queda expedita a la parte actora, en caso de que lo estime pertinente, la utilización de los mecanismos que el ordenamiento jurídico regula para intentar reclamar indemnización por los daños materiales y/o morales que le pudo ocasionar la vulneración de derechos constitucionales declarada en esta sentencia directamente en contra de la o las personas responsables de la aludida vulneración.</p>	
36-2019	<p>Se declara improcedente la demanda de amparo en contra del Juez Uno interino del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador y la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, en virtud de que su reclamo se reduce a una cuestión de estricta legalidad y de simple inconformidad con las actuaciones impugnadas.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion_al_2019/Amparos/04_ABRIL/0804_362019.pdf</p>
192-2018	<p>Se declara improcedente la demanda de amparo promovida en contra de la Ministra de Economía, por la supuesta vulneración de los derechos de audiencia, defensa —estos dos como manifestaciones del debido proceso—, seguridad jurídica y estabilidad laboral, en virtud de haberse incoado una vía distinta de la constitucional, misma que presuntamente aún se encuentra en trámite.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion_al_2019/Amparos/03_MARZO/2203_1922018.pdf</p>
226-2018	<p>Se declara improcedente la demanda de amparo promovida en contra del Ministro de Economía y el Tribunal de Servicio Civil por la presunta conculcación a sus derechos fundamentales pues, por un lado, se advierte la ausencia de un agravio de naturaleza constitucional respecto de la esfera jurídica de la parte pretensora en relación a los actos cuestionados y, además, se observa que aquella no es titular del derecho a la estabilidad laboral ni de la garantía sindical que ha argüido como transgredidos en su demanda.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion_al_2019/Amparos/04_ABRIL/2404_2262018.pdf</p>

Hábeas Corpus

Número de referencia	Información relacionada	Enlace
9-2019	<p>Se decreta improcedente el reclamo relativo a la inconformidad con su condena por ser un asunto de mera legalidad. Pero se decreta auto de exhibición personal a favor del firmante y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor, quien intimará al Tribunal de Sentencia de Zacatecoluca o a cualquier otra autoridad que tenga a su cargo el proceso penal, y deberá rendir su informe. Se requiere a la autoridad demandada que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rinda informe de defensa en los términos expuestos, junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Asimismo se solicita a la sede que tenga a cargo el proceso penal, que informe su estado actual y la situación jurídica del imputado, en relación con su libertad personal, debiendo comunicar cualquier decisión que incida en tal derecho.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/05 MAYO/1305_92019.pdf</p>
10-2019	<p>Se decreta auto de exhibición personal a favor del firmante, y para su diligenciamiento se nombra a un juez ejecutor, quien intimará al Jefe de la Subdelegación de Zaragoza de la Policía Nacional Civil y deberá rendir su informe. Se requiere a la referida autoridad policial que en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rinda informe de defensa, debiendo adjuntar al mismo la certificación de la documentación que consideren pertinente y en la que funde sus aseveraciones, de acuerdo a los términos expuestos. Se solicita al mencionado funcionario que informe la situación jurídica del beneficiado en relación con su libertad</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06 JUNIO/1006_102019.pdf</p>

	personal, debiendo comunicar cualquier decisión que se emita y que incida en tal derecho.	
35-2019	Se decreta auto de exhibición personal a favor del firmante y para su diligenciamiento se nombra como un juez ejecutor, quien intimará al Jefe de la Unidad de Emergencias Novecientos Once de la Policía Nacional Civil de la ciudad de Sonsonate y deberá rendir su informe. Requiérase al citado funcionario que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rinda informe de defensa en los términos expuestos junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Se solicita al Juzgado Segundo de Paz de Sonsonate informe sobre la causa instruida en contra del imputado por el delito de resistencia y al Juzgado Especializado de Instrucción de Santa Ana o a cualquier otro bajo cuyo conocimiento se encuentre el proceso penal seguido en contra del referido señor, por el delito de organizaciones terroristas, que informe su estado actual y la situación jurídica del imputado en relación con su libertad personal, debiendo comunicar cualquier decisión que incida en tal derecho.	http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/05 MAYO/2205_352019.pdf
56-2019	Se decreta auto de exhibición personal a favor de la firmante y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor quien intimará a los Magistrados de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, con sede en Usulután, o a cualquier otra autoridad que tenga a su cargo el proceso penal y deberá rendir su informe en los términos expuestos. Requiérase a la autoridad demandada que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice la juez ejecutor nombrada, rinda informe de defensa en los términos	http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06 JUNIO/0306_562019.pdf

	<p>expuestos, junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Solicítese al tribunal mencionado o aquel que tenga a cargo el proceso penal, que informe su estado actual y la situación jurídica de la referida imputada, en relación con su libertad personal, debiendo comunicar cualquier decisión que incida en tal derecho.</p>	
75-2019	<p>Se decreta auto de exhibición personal a favor del imputado y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor, quien intimará a los jueces del Tribunal Primero de Sentencia de Sonsonate o a cualquier autoridad que tenga a su cargo el proceso penal y deberá rendir su informe. Requírase a la autoridad demandada que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice la juez ejecutor nombrada, rinda informe de defensa en los términos expuestos junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Solicítese al tribunal mencionado o aquel que tenga a cargo el proceso penal, que informe su estado actual y la situación jurídica del referido imputado, en relación con su libertad personal, debiendo comunicar cualquier decisión que incida en tal derecho.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06 JUNIO/1006 752019.pdf</p>
98-2019	<p>Se declara improcedente, parcialmente, la petición propuesta por el firmante a su favor, por falta de agravio y por alegarse asuntos de legalidad. Pero se decreta auto de exhibición personal a favor del imputado y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor quien intimará al Juez Quinto de Instrucción y a los jueces del Tribunal Quinto de Sentencia, ambos de San Salvador o a cualquier otra autoridad que tenga a su cargo el proceso penal y deberá rendir su informe. Requírase a las autoridades demandadas que, en el</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06 JUNIO/1906 982019.pdf</p>

	<p>plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice la juez ejecutor nombrada, rindan informe de defensa junto con la certificación de la documentación en la que funden sus aseveraciones. Solicítese al Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador o a aquel que tenga a cargo el proceso penal, que informe su estado actual y la situación jurídica del imputado, en relación con su libertad personal, debiendo comunicar cualquier decisión que incida en tal derecho.</p>	
131-2019	<p>Se declara improcedente la pretensión de Hábeas Corpus en relación con los aspectos indicados en el apartado II. 1 de esta decisión. Pero se decreta auto de exhibición personal a favor de la firmante, contra la resolución de apelación de 11/3/2019, dictada por la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro; y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor quien intimará a la autoridad demandada y cumplirá todo lo indicado. Requírase a la autoridad demandada que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rinda informe de defensa en los términos expuestos, junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Requírase a la autoridad que se encuentre a cargo del proceso contra la favorecida que informe el estado actual del enjuiciamiento y que mantenga enterado a este tribunal sobre cualquier decisión que incida en los derechos de la peticionaria, dado que el inicio de esta exhibición personal no suspende el desarrollo del proceso penal. Sin embargo, en vista de que este es un medio de protección constitucional de carácter preventivo, debe entenderse que el cumplimiento de la medida sustitutiva cuestionada queda sujeto al resultado de</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion_al_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/05_MAYO/0305_1312019.pdf</p>

	este Hábeas Corpus, sin que la libertad física de la favorecida pueda ser afectada como resultado de la aplicación de dicha medida.	
136-2019	<p>Se decreta auto de exhibición personal a favor del firmante, contra la resolución de apelación de 11/3/2019, dictada por la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro; y para su diligenciamiento se nombra una jueza ejecutora quien intimará a la autoridad demandada y cumplirá todo lo indicado. Requiérase a la autoridad demandada que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rinda informe de defensa en los términos expuestos, junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Requiérase a la autoridad que se encuentre a cargo del proceso contra el favorecido que informe el estado actual del enjuiciamiento y que mantenga enterado a este tribunal sobre cualquier decisión que incida en los derechos del peticionario, dado que el inicio de esta exhibición personal no suspende el desarrollo del proceso penal. Sin embargo, en vista de que este es un medio de protección constitucional de carácter preventivo, debe entenderse que el cumplimiento de la medida cautelar cuestionada queda sujeto al resultado de este Hábeas Corpus, sin que la libertad física del favorecido pueda ser afectada como resultado de la aplicación de dicha medida, mientras se resuelve este proceso constitucional.</p>	http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/05 MAYO/1705 1362019.pdf
315-2018R	<p>Se confirma la decisión emitida por la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, que declaró improcedente el hábeas corpus solicitado a favor del imputado, dado que el reclamo planteado carece de relevancia constitucional. Certifíquese la presente</p>	http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/04 ABRIL/2604 3152018R.pdf



	resolución y remítase con las diligencias del hábeas corpus a la cámara relacionada.	
371-2018	Se decreta auto de exhibición personal a favor del firmante y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor, quien intimará al Juzgado Especializado de Instrucción y al Juzgado Especializado de Sentencia, ambos de San Miguel, o a cualquier otra autoridad que tenga a su cargo el proceso penal, y deberá rendir su informe en los términos expuestos. Requiérase a las autoridades demandadas que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice la juez ejecutor nombrada, rindan informe de defensa, junto con la certificación de la documentación en la que funden sus aseveraciones. Solicítese a los tribunales mencionados o aquel que tenga a cargo el proceso penal, que informen su estado actual y la situación jurídica del imputado, en relación con su libertad personal, debiendo comunicar cualquier decisión que incida en tal derecho.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/04_ABRIL/0104_3712018.pdf

Las sentencias emitidas desde enero 2019 a la fecha pueden ser consultadas en el siguiente enlace:

http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019.html

San Salvador, martes 13 de agosto de 2019